



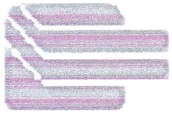
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.085-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-472-2014**, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, relacionado con la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: ELECTRICIDAD DE CORTÉS S. de R.L. de. C.V. (ELCOSA)**, Propietaria del Proyecto: **CENTRAL TERMOELECTRICA ELCOSA**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamentos de Cortes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 045-2014**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES: 1. Como un antecedente**, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio del Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD-472-2014, con fecha de diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica **N° 045-2014**, entre **LA EMPRESA ELECTRICIDAD DE CORTÉS S. de R.L. de. C.V. (ELCOSA)** y la **ENEE**. El Contrato de Suministro **N° 045-2014** es referido a una **central termoeléctrica** utilizando como combustible principal el **Bunker (HFO: Heavy Fuel Oil N°6, 3% S max)**. La central tiene una capacidad instalada y comprometida de 80.0 MW. Se trata de una propuesta de Contrato de Suministro **N° 045-2014** para venta de energía eléctrica y servicios complementarios en modalidad de planta mercante ó de ofertas de energía (spot) y a precio de contrato de acuerdo a las necesidades del despacho de la central en función de la demanda de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de la ENEE y haciendo referencia a los Artículos 12 y 27 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. El COMPRADOR (ENEE) comprará la energía eléctrica requerida y generada por la Planta, con una capacidad de Ochenta Mil kilowatts **80,000.00 kW (80.0 MW)** y su energía asociada. - La central de generación de energía eléctrica a base Bunker (HFO) denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ELCOSA 80.0 MW de capacidad comprometida de 80.0 MW**, se ubica en la vecindad de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés. **2. En referencia a la gestión con ENEE:** El Contrato **N° 045-2014** de la central de generación de energía eléctrica a base **Bunker (HFO)** denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ELCOSA** con capacidad comprometida de 80.0 MW, de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

acuerdo a oficio DL-JD-472-2014 del Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva, con fecha de diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce (2014), el contrato de la central fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución N° 01-JD-EX-05-2014, en el Punto 04, Inciso 4.1, en el Acta JD-EX-05-2014 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la ENEE celebrada el diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce (2014). **3. Acerca de los licencias o permisos de operación:** Para el Contrato de Suministro N° 045-2014, EL VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). De acuerdo a la CLAUSULA PRIMERA, las Partes acuerdan que es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los Permisos y Contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen **en el Anexo No 5**, EL VENDEDOR se compromete a culminar el trámite de los permisos y contratos de la SERNA en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato. **En caso de que EL VENDEDOR no presente evidencia de estos permisos, EL COMPRADOR se puede reservar el derecho de no recibir energía de la Planta.** **4. Acerca del término (plazo) del contrato y su entrada en vigencia:** De acuerdo a la CLAUSULA NOVENA la duración del Contrato será de **dos (2) AÑOS** contados a partir del **diecisiete (17) de marzo de 2014** y hasta el **diecisiete (17) de marzo de 2016**. Pudiéndose prorrogar por un año más en las mismas condiciones pactadas, únicamente a solicitud del COMPRADOR mediante oficio girado con por lo menos 90 días calendario de anticipación al vencimiento del contrato. La CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA del Contrato N° 045-2014 indica que este entrará en vigencia una vez que sea firmado por las Partes. **5. Acerca de las condiciones de interconexión:** El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, a través de su interconexión al SIN. Para recibir la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, el **Punto de Entrega** y el **Punto de Medición** de la Energía Eléctrica están localizados en el lado de alta tensión de los transformadores elevadores de la Planta (138.0 kV). La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) mantendrá la capacidad necesaria para transmitir la potencia y Energía Eléctrica producida por la Planta. La interconexión al SIN se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. Las mejoras en el SIN serán aprobadas por EL COMPRADOR. La CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, es referente a la MEDICIÓN. **6. Acerca del despacho de la central y precio de venta de la energía eléctrica:** En la CLAUSULA PRIMERA EL COMPRADOR manifiesta que es parte de sus funciones reducir su costo de la energía eléctrica, despachando a través del Centro de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional en base al criterio de **Despacho Económico**, conforme lo establece la Ley Marco de Sub-Sector Eléctrico (Decreto 158-94) en el Artículo 27 y por lo tanto está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos N°2 y N°3, Normas y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Procedimientos de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente.- **En la CLÁUSULA SEXTA: “PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS”:** EL VENDEDOR a más tardar a las 10:00 horas del día hábil anterior a la fecha del suministro, presentará al COMPRADOR a través de medios electrónicos o fax, una oferta dirigida al CND, que contendrá las cantidades y precios ofrecidos para el **Cargo Variable de La Energía Eléctrica (CVEN)**, el cual no incluye impuestos del combustible, y los Servicios Complementarios que EL VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR para cada hora del día o días siguientes (Programa de Entregas Ofertado). Por su parte, EL COMPRADOR, a través del CND, a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de recibida la oferta, notificará al VENDEDOR sobre las cantidades de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios requeridos del Programa de Entregas Ofertado que está dispuesto a comprar hora a hora del VENDEDOR, detallando las cantidades y precios de La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios aceptados (Aceptación de Oferta) y emitiendo el programa de despacho (Programa de Despacho), sin embargo una hora antes previo a la hora, del despacho real el Programa de Despacho podrá disminuirse mediante notificación a través de medios electrónicos o fax por parte del VENDEDOR y podrá aumentarse de mutuo acuerdo mediante notificación a través de medios electrónicos o fax hasta la Capacidad Declarada de la Planta conformando así el programa definitivo de despacho (Programa Definitivo de Despacho).

“ARTICULO 12. Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.”- Los precios ofertados para el Precio de La Energía Eléctrica deberán ser menores al establecido en el despacho de energía eléctrica en la CLAUSULA SÉPTIMA, y los cuales se refieren a los precios POni de la Fórmula de Facturación del Anexo N°1.- En la CLÁUSULA SEPTIMA: DESPACHO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA dice: El Centro Nacional de Despacho utilizará para efectos de despacho económico de la Planta el valor que resulte de la siguiente fórmula para el cargo variable de energía el cual no incluye impuestos del combustible: $\underline{\text{CVEN}}_{\text{max}} = 0.0234902 * \text{USD} \$/\text{kWh} * \text{FOBn}_1 / 13.625 \text{ USD} \$/\text{bbl} + 0.01 \text{ USD} \$/\text{kWh}$. - En la CLÁUSULA OCTAVA: “PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, FACTURACIÓN MENSUAL”: *Es el precio Máximo (PMEn) en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Megavatio hora que el COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en función del factor de planta mensual y que se establece en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Contrato. En caso de no haber ofertas en el mes, La factura mensual en Dólares de los Estados Unidos será calculada como el producto del Precio Máximo de la Energía (PMEn) por la Energía Neta Mensual ENM en kWh. De haber ofertas, El VENDEDOR aplicará al cálculo de la factura mensual el Cargo Variable Ofertado por las Energía neta*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

entregada para los periodos de tiempo en que presentó ofertas y estas fueron aceptadas por EL COMPRADOR. Para efectos del cálculo de la factura mensual de pago se procederá de acuerdo a lo establecido en el ANEXO No. 1 del presente CONTRATO.- Del análisis técnico de CNE, se estima con las condiciones de precio de este Contrato N° 045-2014, un cargo por capacidad de potencia **8.98 USD \$/kW-mes**, y un Cargo Variable por energía de **0.1652 USD\$/kWh** estimando un precio de referencia de combustible de 90.015263157895 USD\$/bbl. Esto en comparación al contrato anterior, se estima una reducción del costo unitario de energía (monómico) de alrededor de un 20%, traduciendo en ahorro significativo en comparación de las condiciones anteriores. Se debe considerar que el precio HFO también varía de acuerdo al contenido de porcentaje de azufre. Adicionalmente, como se trata de un contrato mercante o de oportunidad, no hay obligatoriedad de compra y sin cargos fijos por disponibilidad de capacidad de la planta. **7. Sobre Venta a Terceros:** En el Contrato de Suministro N° 045-2014, en CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: "RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO": hace referencia a las condiciones y posibilidad de suministro de energía eléctrica generada por la planta para terceros. **8. Sobre la Garantía de Cumplimiento de Contrato:** De acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA ("GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA"). A más tardar 15 días previos a la fecha de inicio de la Operación Comercial, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo N° 4, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1 300,000.00)**, garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica. Tal Garantía o Fianza de Cumplimiento de suministro de Servicios se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Servicios. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°74-2001) reza: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*.- Por tanto en el cálculo estimado por CNE, 80,000.00 kW X 8.98 USD \$/kW-mes X 12 meses X 0.15 = USD \$ 1 293,120.00 - El monto de garantía presentado en el Contrato N° 045-2014, de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1 300,000.00)** es congruente con el estimado por CNE y considerando un valor de energía el cual es sujeto al despacho en función de las

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

necesidades del sistema. **9.** Se recomienda agregar al Anexo N°5 una descripción técnica más amplia de la central eléctrica y diagramas eléctricos unifilares donde se detallen los puntos de interconexión, de entrega y medición, así mismo detalles de la red eléctrica del SIN de la ENEE en el punto de interconexión. **10.** De forma, en la CLÁUSULA OCTAVA, considerar si es necesario la unidad de Megavatio hora (MWh) del término (PMEn) que también puede ser expresado en kilowatt-hora "kWh". **11.** Corregir el CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA, Anexo N°4, por Anexo N°5 referente al formato de la Garantía de Cumplimiento. **12.** En Anexo N°1, sobre la fórmula de "procedimiento de cálculo de factura mensual", considerar si es estrictamente necesario en el último término de la formula, la multiplicación y división por el mismo valor de EEn (Energía Eléctrica total neta), y aclarar el valor de PPn (Precio de la Capacidad Demostrada) si se refiere a **8.98 USD \$/kW-mes**. **13.** Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° **045-2014** una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: ELECTRICIDAD DE CORTÉS S. de R.L. de. C.V. (ELCOSA)**, Propietaria del Proyecto: **CENTRAL TERMoeLECTRICA ELCOSA**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamentos de Cortes, **Contrato No.045-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**


Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO




Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.